

CONTESTACION DE DDA CURADOR AD-LITEM

Edgar Echeverri Martinez <echecheverrimartinez@gmail.com>

Vie 12/11/2021 10:19

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julio Cesar a p <julicap@hotmail.com>

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. Proceso Verbal de Prescripción Adquisitivo de Dominio Extraordinario
Demandante: ELIZABETH OBREGON DE GONZALEZ.
Demandados: AURA OBREGON DE SALCEDO, OTROS Y Herederos Inciertos & Indeterminados.
Radicación: 2020 - 00063

EDGAR HERNAN ECHEVERRI MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.966 expedida en Cali, abogado en ejercicio, facultado mediante tarjeta profesional No.91.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-litem, en tiempo hábil procedo a contestar la demanda de la referencia.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Ni lo niego ni lo afirmo y no me costa, en el entendido que es una apreciación personal que hace la parte actora, la cual se deberá demostrar dentro del proceso por ser ella quien lo alega, lo dice y lo afirma. Me atengo a lo que real y legalmente resulte probado.

AL HECHO 2: Lo asevera la parte actora, que se pruebe

AL HECHO 3: Lo dice la parte actora, debe probarse si es pertinente.

AL HECHO 4: Igual que el anterior, lo dice el actor.

AL HECHO 5: Es lo que atestigua el actor.

AL HECHO 6: Lo dice la parte actora, que se pruebe; son apreciaciones de la parte actora, con fundamento en lo presentado por ellos.

AL HECHO 7: Es cierto, consta en el Poder otorgado.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a ninguna de las declaraciones, dejando solo constancia de que, en mi condición ya expresada, aceptaré las que resulten de las Pruebas controvertidas dentro del Proceso y las cuales sean resultado de la sentencia.

A LAS PRUEBAS.

A. Documentales: Son el fundamento de las Pretensiones del actor.

B. A la inspección judicial: no me opongo, toda vez que es necesaria para comprobar por parte del actor sus pretensiones.

C. Testimoniales: son necesarias para dar validez o no a lo manifestado por el actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los que se efectúan para este Proceso.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es el reglado para esta clase de Procesos.

NOTIFICACIONES:

En el expediente constan las direcciones de la actora y de los demandados.

Las que deban hacerse al suscrito en su condición ya dicha, las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina profesional situada en esta ciudad de Cali, en la carrera 4 # 11-45 Ed. Banco de Bogotá of. 918, celular 311 764 28 42 y e-mail hecheverrimartinez@gmail.com

Del señor Juez,



EDGAR HERNAN ECHEVERRI M. ^[1]
C.C. No. 94.376.966 de Cali.
T.P.No.91.247 C.S.J.

Cali, 5/11/2021

^[1] [1]
Artículo 244 C.G.P

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

En concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a consecuencia del COVID-19

ATENTAMENTE

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.

NOTA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los art. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.



EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.
ABOGADO.

Señora
JUEZ SEXTO CIVL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. Proceso Verbal de Prescripción Adquisitivo de Dominio Extraordinario
Demandante: ELIZABETH OBREGON DE GONZALEZ.
Demandados: AURA OBREGON DE SALCEDO, OTROS Y Herederos Inciertos & Indeterminados.
Radicación: 2020 - 00063

EDGAR HERNAN ECHEVERRI MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.966 expedida en Cali, abogado en ejercicio, facultado mediante tarjeta profesional No.91.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-litem, en tiempo hábil procedo a contestar la demanda de la referencia.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Ni lo niego ni lo afirmo y no me costa, en el entendido que es una apreciación personal que hace la parte actora, la cual se deberá demostrar dentro del proceso por ser ella quien lo alega, lo dice y lo afirma. Me atengo a lo que real y legalmente resulte probado.

AL HECHO 2: Lo asevera la parte actora, que se pruebe

AL HECHO 3: Lo dice la parte actora, debe probarse si es pertinente.

AL HECHO 4: Igual que el anterior, lo dice el actor.

AL HECHO 5: Es lo que atestigua el actor.

AL HECHO 6: Lo dice la parte actora, que se pruebe; son apreciaciones de la parte actora, con fundamento en lo presentado por ellos.

AL HECHO 7: Es cierto, consta en el Poder otorgado.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a ninguna de las declaraciones, dejando solo constancia de que, en mi condición ya expresada, aceptaré las que resulten de las Pruebas controvertidas dentro del Proceso y las cuales sean resultado de la sentencia.

A LAS PRUEBAS.

- A. Documentales: Son el fundamento de las Pretensiones del actor.
- B. A la inspección judicial: no me opongo, toda vez que es necesaria para comprobar por parte del actor sus pretensiones.
- C. Testimoniales: son necesarias para dar validez o no a lo manifestado por el actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Carrera 4 #11-45 Ed. Banco de Bogotá, Of. 918
e-mail ehecheverrimartinez@gmail.com
Celular 3117642842
Cali, Colombia



**EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.
A B O G A D O.**

Los que se efectúan para este Proceso.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es el reglado para esta clase de Procesos.

NOTIFICACIONES:

En el expediente constan las direcciones de la actora y de los demandados.

Las que deban hacerse al suscrito en su condición ya dicha, las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina profesional situada en esta ciudad de Cali, en la carrera 4 # 11-45 Ed. Banco de Bogotá of. 918, celular 311 764 28 42 y e-mail ehecheverrimartinez@gmail.com

Del señor Juez,

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.¹
C.C. No. 94.376.966 de Cali.
T.P.No.91.247 C.S.J.

Cali, 5/11/2021

¹ Artículo 244 C.G.P

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

En concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a consecuencia del COVID-19

Carrera 4 #11-45 Ed. Banco de Bogotá, Of. 918
e-mail ehecheverrimartinez@gmail.com
Celular 3117642842
Cali, Colombia